



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0215-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0298/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0298/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0215-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por el señor Vinicio Pang Lion Henríquez, mediante instancia de fecha tres del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (03/08/2024), depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (12/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Vinicio Pang Lion Henríquez, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-00021278, asentada bajo el núm. 000686, Libro núm. 00475, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Distrito Nacional; incoada por Vinicio Pang Lion Henríquez, dominicano, mayor de edad, soltero, titular del pasaporte dominicano núm. 003935725-05; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Víctor Julio Fernández Heredia y Ruth Esther Jiménez Peña, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República Dominicana, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 020-00115512-3 y 001-0970844-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Fantino Falco, No. 47, Edificio Naco 2000, segundo Nivel, Local 216, Naco, Distrito Nacional, mediante instancia de fecha tres del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (03/08/2024),



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (12/08/2024).

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Primero: Que acojáis la presente instancia en Solicitud de Cambio o Añadidura de Nombre por ajustarse al procedimiento que rige la materia. Segundo: que se ordene, luego de cumplidas todas las formalidades legales, al Oficial del Estado Civil de la Iera. Circunscripción del Distrito Nacional a proceder a Cambiar el Nombre en el Acta de Nacimiento No. 0686, Folio No. 0086, Libro No. 457, Año 1984, perteneciente al inscrito VINICIO PANG LION, para de donde se lee el nombre del inscrito como VINICIO PANG LION, se escriba y se lea PAN LIONG que es el nombre que el inscrito ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada. Tercero: Que en la misma forma y por la misma sentencia, ordenéis que dicho Cambio de Nombre se haga mediante la inscripción de esta sentencia en los registros pertinentes, y en consecuencia, que a partir de la misma, no se podrá librar copias de estos sino es con la Cambio de Nombre ordenado, bajo pena de daños y perjuicios contra él o la Oficial del Estado Civil que la hubiere expedido”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Extraxto de Acta de Nacimiento correspondiente a Vinicio Pang Lion Henríquez, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-00021278, asentada bajo el núm. 000686, Libro núm. 00475, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Distrito Nacional.
2. Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría Gneeral de la República, en fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al señor Vinicio Pang Lion Henríquez.
3. Fotocopia del Social Security 125-82-5305 a nombre del señor Pan Liong Henríquez.

Expediente núm. TSE-12-0215-2024.

Sentencia núm. TSE/0298/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4. Fotocopia de la licencia de conducir núm. 771 113 456, emitida por los Estados Unidos de América, a nombre del señor Pan Liong Henríquez.
5. Fotocopia de la residencia permanente emitida por los Estados Unidos de América, a nombre del señor Pan Liong Henríquez.
6. Fotocopia del Fidelis Care núm. 744599086-00 a nombre del señor Pan Liong Henríquez.
7. Fotocopia del pasaporte núm. 003935725-05 emitido por la República Dominicana, a nombre del señor Pan Liong Henríquez.
8. Carnet protección de alimentos a nombre del señor Pan Liong Henríquez.
9. Carnet de estudiante correspondiente al señor Pan Liong Henríquez.
10. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0227-2024, de fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
11. Aviso de publicación en el periódico “El Caribe”, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (15/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0227-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “El Caribe” de fecha treinta del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (30/08/2024), mediante el cual el señor Vinicio Pang Lion, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre para que en lo adelante sea “Pan Liong”.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0215-2024.

Sentencia núm. TSE/0298/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Vinicio Pang Lion”, para que en lo adelante figure “Pan Liong”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Vinicio Pang Lion, de sexo masculino, nacido en el Centro de Pediatría, Santo Domingo, el día Tres del mes de Julio del año Mil Novecientos Ochenta y Tres (03/07/1983), hijo de Libertad Francisca Inmaculada Henríquez Díaz de Ben; b) en el carnet de residencia permanente emitida por los Estados Unidos de América, figura el correspondiente a Pan L. Henríquez; c) en la licencia de conducir núm. 771 113 456, emitida por los Estados Unidos de América, figura el nombre del señor Pan Liong Henríquez; d) en el carnet del Fidelis Care núm. 744599086-00, figura el nombre del señor Pan Liong Henríquez; e) en el pasaporte núm. 003935725-05 emitido por la República Dominicana, figura el nombre del señor Pan Liong Henríquez; f) alega el solicitante que desde su niñez, hasta la actualidad ha utilizado el nombre de Pan Liong Henríquez, y desconocía que en su Acta de Nacimiento había sido declarado bajo el nombre de Vinicio Pang Lion; g) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; h) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

Expediente núm. TSE-12-0215-2024.

Sentencia núm. TSE/0298/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Pan Liang”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0215-2024.

Sentencia núm. TSE/0298/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Vinicio Pang Lion Henríquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Vinicio Pang Lion Henríquez, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-00021278, asentada bajo el núm. 000686, Libro núm. 00475, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0086, año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. Circunscripción, Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la 1RA. Circunscripción, Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, correspondiente a “Vinicio Pang Lion”, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Pan Liong”.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0215-2024.

Sentencia núm. TSE/0298/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).